

Al contestar refiérase
al oficio n.º **23497**

11 de diciembre de 2025
DJ-2497-2025

Señor
Eddie Ramírez Sánchez
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
Ce eddie.ramirez@sanisidro.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Traslado de las gestiones de cobro respecto de la responsabilidad civil declarada por la Contraloría General en el procedimiento administrativo n.º **CGR-PA-2023005619**.

La Contraloría General tramitó el procedimiento administrativo n.º **CGR-PA-2023005619**, establecido en contra de Ana Lidieth Hernández González, cédula de identidad n.º 4-0150-0657, Sandra Patricia Ramírez Villalobos, cédula de identidad n.º 4-0136-0817 y **NETSOFT EMPRESA DE COSTA RICA S.A.** (en adelante Netsoft S.A.), cédula jurídica n.º 3-101-286732.

En lo que interesa, en el procedimiento se dictó la resolución n.º 1605-2025 (DJ-0149) de las 15:52 horas del 29 de enero de 2025, la cual declaró, en lo conducente, lo siguiente: "**POR TANTO:** Con fundamento en los hechos probados y en las razones de derecho antes expuestas, **SE RESUELVE:** /

III.- Declarar civilmente responsable en grado de culpa grave a Netsoft de Costa Rica S.A.

Número de cédula jurídica	Nombre completo	Monto de la responsabilidad civil	Fundamento jurídico
3101286732	Netsoft de Costa Rica S.A.	¢1,200,000.00	Artículos 21 de la Ley de Contratación Administrativa y 218 de su reglamento

-2-

Los montos indicados deberán reintegrarse al erario de la Municipalidad de San Isidro y devengará intereses legales una vez firme la resolución final hasta el respectivo pago, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil”.

Ante la gestión recursiva de la representación de Netsoft S.A., en contra de lo resuelto en la resolución n.º 1605-2025 (DJ-0149), se procedió de la siguiente manera: **1.** Mediante resolución n.º 03613-2025 (DJ-0401) de las 10:50 horas del 6 de marzo de 2025, este Órgano Decisor dispuso: **“POR TANTO:** *Con fundamento en las razones de hecho y de derecho antes expuestas* **SE RESUELVE:** / **II.** *Por extemporáneo, se rechaza de plano el recurso de revocatoria intentado por la representación de Netsoft S.A.* **2.** Mediante resolución n.º 16025 (DC-0266) / R-DC-00093-2025 de las 15:30 horas del 4 de septiembre de 2025, el Despacho Contralor dispuso: **“1) Rechazar de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación en subsidio presentado por Netsoft de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N.º 3-101-286732, contra la resolución N.º 1605-2025 (DJ-0149) de la quince horas, cincuenta y dos minutos, del veintinueve de enero de dos mil veinticinco”.**

Firme lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República (resolución R-DC-00125-2022 del 24 de noviembre de 2022), se realizó la primera intimación de pago a la empresa **Netsoft S.A.**, mediante resolución n.º 16726-2025 (DJ-1773) de las 11:06 horas del 19 de septiembre de 2025, notificada el mismo día mediante correo electrónico. No obstante, ante la no acreditación del pago correspondiente, se procedió a emitir la segunda y última intimación de pago mediante la resolución n.º 17806-2025 (DJ-1964) de las 10:41 horas del 9 de octubre de 2025, la cual fue debidamente notificada a la parte obligada el mismo día, también vía electrónica.

No obstante, la parte obligada no acreditó ante el Órgano Contralor el pago de la suma correspondiente, de manera que la Contraloría General de la República procedió a emitir el respectivo título ejecutivo, con n.º 2477-2025 del 9 de diciembre de 2025.

Ahora bien, no teniendo noticia de que la empresa obligada haya cancelado su obligación, este Órgano Contralor, procede a remitir a esa Alcaldía Municipal, en su condición de Hacienda Pública acreedora de la responsabilidad civil declarada, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República¹ y el numeral 76 de la Ley Orgánica de la Contraloría

¹ **Artículo 65.-** (...) La Contraloría General podrá, cuando lo estime conveniente, ordenar a la autoridad u órgano competente del sujeto pasivo iniciar las acciones de cobro dentro del plazo que se le disponga, lo que no aplicará en los casos en donde el acto final en firme determine responsabilidad civil en contra del jerarca en ejercicio de la administración, los que deberán ser gestionados directamente por el órgano contralor.

General², el título ejecutivo antes citado.

Además, se pone a disposición una copia certificada del expediente administrativo n.º CGR-PA-2023005619, el cual deberá descargarse mediante el link <https://drive.google.com/drive/folders/1ToT8gMiJyMO3yBLOOaWFfGG9DRtWhQds?usp=sharing>, la cual estará disponible por espacio de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente documento.

Lo anterior, con el objetivo de que esa Administración realice las acciones administrativas o judiciales que en derecho correspondan, para la recuperación de la suma de **¢1,200.000.00 (un millón doscientos mil colones exactos)** más los intereses respectivos hasta su efectivo pago (artículo 1163 del Código Civil).

Con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo indicado en este memorial, deberá la Administración remitir al **31 DE ENERO DE 2026**, un informe detallado con indicación de las acciones realizadas y las pendientes de llevar a cabo, en miras a la recuperación de las sumas antes mencionadas.

En dicho informe deberá indicarse el tipo de gestión a realizar, la dependencia a cargo y el nombre de la o las personas designadas para llevar a cabo las acciones de recuperación correspondientes.

La información antes dicha, deberá ser remitida de manera digital al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr tomando en consideración, que la misma no debe superar los 20 MB de memoria, debe venir en formato abierto (pdf, txt o imagen) y no debe contener archivos comprimidos.

Por último, se informa que esta Contraloría General está dirigiendo a la Auditora Fiscalizadora, un oficio informando de lo indicado con el objetivo que, acorde con su ámbito funcional de competencias, le dé seguimiento a las acciones que lleve a cabo la Administración.

² **Artículo 76.- Reintegro por daño económico.** Cuando haya un daño contra los fondos de los sujetos pasivos, proveniente de una ilegalidad flagrante y manifiesta, cometida por sus servidores, que sea líquido o liquidable fácilmente con vista de documentos, la Contraloría General de la República podrá dictar resolución razonada que declare la consiguiente responsabilidad y su monto pecuniario, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en favor del servidor. // La certificación de tal resolución será título ejecutivo contra el responsable, con el cual el sujeto pasivo afectado deberá iniciar, de inmediato, el cobro judicial correspondiente.

-4-

Atentamente,

Lic. Christian Zamora Pérez
Órgano Decisor
Contraloría General de la República

Licda. Johanna Rodríguez Monestel
Órgano Decisor
Contraloría General de la República

Lic. Allan Obando Fernández
Órgano Decisor
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

CZP/JRM/AOF

EXP. CGR-PA-2023005619

G: 2023003233-9

CC. Auditoría Interna

Adjunto: Título ejecutivo n.º 2477-2025 del 9 de diciembre de 2025.

Carpeta rotulada "Certificación expediente CGR-PA-20230056199", a la cual puede ingresar a través del siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/folders/1ToT8gMiJyMO3yBLOOaWFfGG9DRtWhQds?usp=sharing> (certificación n.º
2478-2025 del 9 de diciembre de 2025).